



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación por aviso, previa remisión de citación para notificación personal, a la demandada. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 11 de abril de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 12 de abril de 2023

3 DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 13, 14 y 17 de abril de 2023

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2023

DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril y 2 de mayo de 2023, de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril, y 1 de mayo por ser fin de semana y lunes festivo.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

De otra parte, le informo que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** allegó comunicación informando la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-141883 y aportando el respectivo certificado de tradición.

En la fecha, **31 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR** C.C. Nro. 10.264.22
DEMANDADA : **GLORIA PATRICIA CUESTA TREJOS** C.C. Nro. 25.062.576
RADICADO : **170014003010-2022-00771-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0582-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual del presente proceso, y se pone en conocimiento de la parte demandante el Oficio **ORIPMAN 1002023EE0415 del 7 de marzo de 2023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual informa la inscripción de la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-141883**.

De otra parte, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, en los términos de los Arts. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante remitió a la demandada, a través de la dirección consignada en la demanda, citación para notificación personal informando la existencia del presente proceso (Fl. 19 cuaderno principal), con las exigencias establecidas en el Art. 291 ibidem, citación que fue entregada el día **22 DE MARZO DE 2023**, por lo que el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

término para comparecer al Despacho a recibir notificación personal transcurrió desde el **23 AL 29 DE MARZO DE 2023**.

Al evidenciarse que la demandada no compareció a recibir notificación personal, la parte demandante remitió aviso al domicilio de la demandada (Fl. 20 cuaderno principal), con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **11 DE ABRIL DE 2023**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **12 DE ABRIL SIGUIENTE**, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del **13 AL 17 DE ABRIL DE 2023**; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del **29 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 468 del Código General del Proceso, consagra:

"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

En consecuencia, como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria Nro. **100-141883** sobre el cual recae la garantía hipotecaria (Fl. 18 cuaderno principal) se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que, se ordenará seguir adelante con la ejecución y se enviará la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, será en tales despachos donde se disponga lo concerniente al secuestro del bien inmueble objeto de este proceso.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Oficio **ORIPMAN 1002023EE0415 del 7 de marzo de 2023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual informa la inscripción de la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-141883**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** a favor de **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR**, con cédula Nro. **10.264.222** en contra de **GLORIA PATRICIA CUESTA TREJOS**, con cédula Nro. **25.062.576**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSA-13-9984. Dependencia en la que se dispondrá lo concerniente frene al secuestro del bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 089 del 1 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf5d7c7eaaa13353e97c818a140f14fe64881062ae92b437657b851c74f541**

Documento generado en 31/05/2023 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>